



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4886/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés. -

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de las Tlalnahuayocan, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300559122000050, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del Fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tlalnahuayocan , en la que requirió lo siguiente:

- ...
- 1. Oficios y/o escritos de los ciudadanos agraviados de la localidad de Otilpan y de este Ayuntamiento de fecha tres de noviembre relativos a la usurpación de funciones y/o cobro indebido por la organización de torneos diversos dentro del campo deportivo ubicado en la calle revolución S/N de la localidad Otilpan, de los cuales se origina el oficio número 017/2022 y el cuademillo DDU/0077/2022/ radicado en la Dirección de Deportes.
- 2. Copia simple del nombramiento del Secretario Ejecutivo del Consejo y del Sistema Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, así como quiénes integran dicho consejo y sistema.
- 3. Copia simple de la notificación realizada al Síndico único, director de deportes, regidora única, director de atención ciudadana, director de obras públicas, comisión de vigilancia integrada por 8 ciudadanos de la obra No. MTV-FISMDF-2022-09, comité de obra señalada anteriormente, así como, a los jefes de manzana de la localidad Otilpan y el agente municipal de dicha localidad y/o comunidad para la reunión del día 16 de noviembre de 2022 señalada en el ACTA DE HECHOS NO. 0149 JURÍDICO/DJ-I/DJ-0149/2022.
- 4. Que si el actual comité de la Unidad Deportiva Otilpan solicitó apoyo económico para entregar las premiaciones de los torneos realizados, en caso de ser afirmativo, el soporte documental que sustente lo dicho.
- ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El seis de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El once de enero de dos mil veintitrés, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el paso envió de alegatos y manifestaciones del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de trece de enero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

8. Ampliación del plazo para resolver. El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El tres de febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de

revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Tlalnahuayocan mediante folio 300559122000050 se le remitiera ... *Oficios y/o escritos de los ciudadanos agraviados de la localidad de Otilpan y de este Ayuntamiento de fecha tres de noviembre relativos a la usurpación de funciones y cobro indebido por la organización de torneos diversos dentro del campo deportivo ubicado en la calle revolución S/N de la localidad de Otilpan, de los cuales se origina el oficio número 017/2022/y el cuadernillo DDU/0077/2022/ radicado en la Dirección de Deportes; copia simple del nombramiento del Secretario Ejecutivo del Consejo y del Sistema Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, así como quienes integran dicho consejo y sistema Copia Simple de la notificación realizada al Sindico único, director de deportes, regidora única , director de atención ciudadana, director de obras públicas, comisión de vigilancia integrada por 8 ciudadanos de la obra No. MTV-FISMDF-2022-09, comité de obra señalada anteriormente, así como, a los jefes de manzana de la localidad de Otilpan y el agente municipal de dicha localidad y/o comunidad para la reunión del día 16 de noviembre de 2022 señalada en el ACTA DE HECHOS NO. 0149 JURÍDICO/DJ-I/DJ-0149/2022; que si el actual comité de la Unidad deportiva Otilpan solicitó apoyo económico para entregar las premiaciones de los torneos realizados...*

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número TLAL/UT/2022/095, signado por el Titular de Transparencia, además de adjuntar el oficio 0157/JURÍDICO/202/ de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Área Jurídica y el Acta del Comité de Transparencia ACT/CT/SO-04/30/11/2022 de treinta de noviembre de dos mil veintidós, en los que se informa lo siguiente:

OFICIO N° 0157/JURIDICO/2022
ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD ELECTRÓNICA
SOBRE OFICIOS DIVERSOS Y NOMBRAMIENTO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN
Tlalnelhuayocan, Veracruz, a 23 de noviembre de 2022

TLALNELHUAYOCAN
2022 - 2025

DIRECCION
JURIDICA

En relación al segundo punto de su solicitud le envío a usted copia simple del nombramiento del Secretario Ejecutivo del Consejo y del Sistema Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnelhuayocán.

C.P. EDGAR MARTÍNEZ CASTILLO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN
INSTRUCTIVO DE CONTESTACIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN, VER.

En relación al folio No 300559122000050, recibido en la Plataforma Nacional de Transparencia concerniente a este Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz, sobre la información requerida de los cuates se origina:

- 1.- El oficio número 0177/2022 y el cuadernillo DDU0077/2022 Radicado en la Dirección de Educación y Deporte.
- 2.- Copia simple del nombramiento del Secretario Ejecutivo del Consejo y del Sistema Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnelhuayocán; así como también quienes integran dicho Consejo y Sistema.
- 3.- Copia simple de la notificación realizada al Síndico Único, Director de Deportes, Regidora Única, Director de atención ciudadana, Director de obras públicas, comisión de vigilancia integrada por 8 ciudadanos de la obra No MTV-FISMDF-2022-09; comité de obra señalada anteriormente, así como a los jefes de manzana de la localidad de Ottilpan y al Agente Municipal de dicha localidad y/o comunidad para la reunión del día de noviembre de 2022, señalada en el ACTA DE HECHOS No 0149 JURIDICO/DJ-UDJ/0149/2022
- 4.- Que, el el actual comité de la unidad deportiva de Ottilpan solicitó apoyo económico para entregar las premiaciones de los torneos realizados, en caso de ser afirmativo, el soporte documental que sustente lo dicho.

1/11/20

En cuanto a la relación del personal del H. Ayuntamiento que solicitó el presidente del comité, en el acta de hechos No 0149 JURIDICO/DJ-UDJ-149/2022, anexo al presente copia simple del oficio donde se requirió la presencia de dichos servidores públicos; no omito mencionar que los ciudadanos de la obra No MTV-FISMDF-2022-09; fueron citados por el mismo ciudadano el presidente del comité, quienes asistieron a las instalaciones del palacio municipal en el día y hora señalados, pero la reunión no se concretó en virtud de que los CC, presidentes del comité del campo deportivo de Ottilpan y el secretario de dicho comité NO ASISTIERON.

En el cuarto y último punto de la relación al folio No 300559122000050, recibido en la Plataforma Nacional de Transparencia concerniente a este Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, Veracruz, me permito informar que no existe documento firmado de recibido en éste palacio municipal donde se solicitó apoyo económico para entregar las premiaciones de los torneos realizados.

Se entregan copias debidamente testadas con un total de dos datos correspondientes a nombres, apellidos, por lo que pido, se sometan a consideración del Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 72, fracción II de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción X, 12, 13 y 14 de la Ley 318 de datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Trigésimo Octavo, Fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información ostensiva.

Teniendo como prioridad que todo servidor público deba cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y poder coadyuvar con la ciudadanía, estoy a sus indicaciones.

Con relación al primer punto de la solicitud de esta información, de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En concurrencia con la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, en el Título Primero en las disposiciones generales Capítulo I del objeto de la Ley en su artículo 1 y en sus artículos 12, 13, 14, 16, 17 y 27. Me permito informarle que el ser particulares no se debe proporcionar datos personales.

Recibí original
Lic. Edgar Martínez
Escrito

LIC. AGUSTÍN RAMÓN ORTEGA
AREA JURIDICA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TLALNELHUAYOCAN

ACTA NÚMERO: ACT/CT/ISO-04/30/11/2022

En el Municipio de Tlalnelhuayocan, Veracruz de Ignacio de la Llave; siendo las doce horas del treinta de noviembre del año dos mil veintidós, en el domicilio legal del H. Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, ubicado en Avenida Rafael Ramírez S/N, Colonia Centro, Tlalnelhuayocan, Veracruz, C.P. 91230, se hace constar que se encuentran presentes, los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, C.P. Edgar Martínez Castillo, Director de Transparencia en su carácter de Presidente del Comité, Lic. Alfonso Eduardo Magallán Amores, Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal, Lic. José Rómán Clemente Solo, en su carácter de Secretario, L.C. Ana María Hernández Ronzón, Tesorera Municipal y Jesús Agustín Ramón Ortega, Titular del Área Jurídica en su carácter de Vocales quienes se reunieron en la cuarta sesión ordinaria, previa convocatoria, para acordar el siguiente:

- 1.- Lista de asistencia;
- 2.- Declaración de quórum;
- 3.- Aprobación del orden del día;
- 4.- Análisis y discusión para la modificación, revocación o confirmación de la solicitud de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL del área de Presidencia, Secretaría, Instituto de la Mujer Jurídico, Obras Públicas, Educación y Deporte, Sistema de DIF Municipal, Participación Ciudadana y Sindicatura, en atención a la solicitud de información con folio 300559122000047 presentada vía correo y cargada a la Plataforma Nacional de Transparencia por la de Unidad Transparencia.
- 5.- Análisis y discusión para la modificación, revocación o confirmación de la solicitud de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA a petición del área de la Contraloría Interna, en atención a la solicitud de información con folio 300559122000047 presentada vía correo y cargada a la Plataforma Nacional de Transparencia por la de Unidad Transparencia.
- 6.- Análisis y discusión para la modificación, revocación o confirmación de la solicitud de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, a petición de la designada para el seguimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025, para dar respuesta a la solicitud de información con folio 300559122000048 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 7.- Análisis y discusión para la modificación, revocación o confirmación de la solicitud de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, a petición del área Jurídica, para dar respuesta a la solicitud de información con folio 300559122000050 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

El presidente informa que el punto 6 del orden del día fue CONFIRMADO por unanimidad de votos.

El Presidente instruye al Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día.

5. En relación con el punto 7 del Orden del día: Análisis y discusión para la modificación, revocación o confirmación de la solicitud de CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, a petición del área Jurídica, para dar respuesta a la solicitud de información con folio 300559122000050 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En uso de la voz el Presidente del Comité manifiesta como antecedentes del presente asunto, los siguientes puntos:

I. Con fecha del diecisiete de noviembre del presente, llegó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300559122000050 en la que solicitan "1. Oficios y/o escritos de los ciudadanos agraviados de la localidad de Ottilpan y de este Ayuntamiento de fecha tres de noviembre relativos a la usurpación de funciones y/o cobro indebido por la organización de torneos diversos dentro del campo deportivo ubicada en la calle revolución S/N de la localidad Ottilpan, de los cuales se origina el oficio número 017/2022

M. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHUAYOCAN, VERACRUZ
AV. RAFAEL RAMIREZ S/N, COL. CENTRO, TLALNELHUAYOCAN, VER C.P. 92335
com.ita.transp@tlalnelhuayocan.gob.mx

Página 15 de 18

y el cuadernillo DDU/0077/2022/ radicado en la Dirección de Deportes. 2. Copia simple del nombramiento del secretario ejecutivo del Consejo y del Sistema Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, así como quiénes integran dicho consejo y sistema. 3. Copia simple de la notificación realizada al Síndico único, director de deportes, regidora única, director de atención ciudadana, director de obras públicas, comisión de vigilancia integrada por 8 ciudadanos de la obra No. MTV-FISMDF-2022-09, comité de obra señalada anteriormente, así como, a los jefes de manzana de la localidad Ottilpan y el agente municipal de dicha localidad y/o comunidad para la reunión del día 16 de noviembre de 2022 señalada en el ACTA DE HECHOS NO. 0149 JURÍDICO/DJ-UDJ-0149/2022. 4. Que, si el actual comité de la Unidad Deportiva Ottilpan solicitó apoyo económico para entregar las premiaciones de los torneos realizados, en caso de ser afirmativo, el soporte documental que sustente lo dicho."

II. La unidad de Transparencia turnó un oficio con número TLALAU/2022/11/095, a las áreas de Jurídico y Educación y Deporte, en el que se les solicitó dar respuesta a la solicitud de información en un plazo no mayor de tres días.

III. El área de Jurídico emitió la respuesta vía plataforma para evaluación del Comité de transparencia como información parcialmente confidencial, ya que se encuentran datos personales en los oficios que requiere el solicitante, argumentando lo siguiente:

"Se entregan oficios debidamente testados con un total de dos datos correspondientes a nombre y apellido y pido se sometan a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 72, 131 fracción II de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 fracción X, 12, 13 y 14 de la Ley 316 de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Trigésimo octavo fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de información confidencial".

IV. Se anexa oficio girado y recibido por el área de Jurídico.

Respecto del punto 7 del orden del día que se desahoga, instruyo al Secretario que recabe la votación del Comité para CONFIRMAR la Clasificación de Información del área Jurídica, haciendo la anotación de que deberá notificar al titular del área jurídica para que en su oficio de respuesta elimine el nombre del solicitante, así como, referirse en contestación al punto 3 de la solicitud al Ciudadano como el "Presidente del Comité".

En consecuencia, el nueve de diciembre del dos mil veintidós, el ciudadano interpuso el recurso de revisión, en el que manifestó como agravio:

"Si bien se responde a la solicitud, no se hace entrega de la información solicitada como a continuación se manifiesta:

Respecto del punto 1, manifiesta enviar un acta de comité de transparencia donde se aprueba una versión pública por contener datos personales, pero no se adjunta la versión pública de dicho documento, por lo que no entrega información.

Respecto del punto 2, no se hace entrega de los documentos mencionados dado que no se adjuntan.

Respecto del punto 3, se solicitó la copia simple de la notificación realizada a las personas mencionadas, es decir, donde se dan por enterados dichos ciudadanos”

Posteriormente, durante el procedimiento del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio TLAL/UT/2023/01/11 de veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Director de transparencia, mediante el cual anexo los oficios 017/2022/ del Director de Educación y Deporte Municipal, oficio 00152/JURIDICO/2022 y 001/JURIDICO/23 del área Jurídica del Ayuntamiento y el acta de comité de transparencia ACT/CT/SO-04/30/11/2022, en los que, se señaló lo siguiente:

NO. DE OFICIO TLAL/UT/2023/01/11
AYUNTAMIENTO A DECISION DE REVISIÓN
TLALNEHUAYUCAN, VER, A 29 DE DICIEMBRE DE 2022.

MTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LACUNES
COMISIONADA PONENTE DEL IVAI
P R E S E N T E

AT'N. ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS

Con fundamento en el artículo 131 fracción VI, fracción II y 154 párrafo segundo de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, en atención al recurso de revisión con número IVA-RKV/4886/2022/I de veintinueve de diciembre de 2022, hago las siguientes anotaciones:

- I. Se tiene como ~~comunicación~~ y recibir notificaciones de transparencia en el número 04/30/11/2022.
- II. Toda vez que con fecha 17 de noviembre de 2022, el solicitante realiza una solicitud con número de folio 00152/2022/00152/JURIDICO/2022.

1. Oficio y/o escritos de los ciudadanos agraviados de la localidad de Otzipán y de este Ayuntamiento de fecha 16 de noviembre de 2022 en la usurpación de funciones y/o cobro indebido por la organización de torneos diversos dentro del campo deportivo ubicado en la calle revolución S/N de la localidad de Otzipán, en la ciudad de Tlalnehuayucan, Ver, bajo el oficio número 017/2022 y el cuadernillo DDU/0071/2022 radicado en la Dirección de Deportes.

2. Copia simple del nombramiento del secretario ejecutivo del Consejo y del Sistema Municipal del Ayuntamiento de Tlalnehuayucan, así como quienes integran dicho consejo y sistema.

3. Copia simple de la notificación realizada al Síndico Único, director de deportes, regidor de área, director de atención ciudadana, director de obras públicas, comisión de vigilancia integrada por 8 ciudadanos de la obra No. MTN-FISMDF-2022-05, comité de transparencia anteriormente, así como, a los jefes de manzana de la localidad de Otzipán y el agente municipal de dicha localidad y/o comunidad para la reunión del día 16 de noviembre de 2022 señalada en el ACTA DE HECHOS NO. 0149 JURIDICO/DJ-DD-0148/2022.

4. Que, si el actual comité de la Unidad Deportiva Otzipán solicitó apoyo económico para entregar las premialidades de los torneos realizados, en caso de ser afirmativa, el soporte documental que sustente lo dicho.

5. No permito hacer mención de que en relación al punto 3. Oficio y/o escritos de los ciudadanos agraviados de la localidad de Otzipán y de este Ayuntamiento de fecha 16 de noviembre relativos a la usurpación de funciones y/o cobro indebido por la

EL AYUNTAMIENTO DE TLALNEHUAYUCAN, VERACRUZ

organización de torneos diversos dentro del campo deportivo ubicado en la calle revolución S/N de la localidad Otzipán, de los cuales se origina el oficio número 017/2022 y el cuadernillo DDU/0071/2022 radicado en la Dirección de Deportes. Se remite oficio con número 071/2022 emitido por el Titular de Educación y Deporte donde se exponen los agravios.

• Relativo al punto 2. Copia simple del nombramiento del secretario ejecutivo del Consejo y del Sistema Municipal del Ayuntamiento de Tlalnehuayucan, así como quienes integran dicho consejo y sistema. Esta Unidad de Transparencia remite nombramiento certificado.

• En atención al punto 3. Copia simple de la notificación realizada al Síndico Único, director de deportes, regidor de área, director de atención ciudadana, director de obras públicas, comisión de vigilancia integrada por 8 ciudadanos de la obra No. MTN-FISMDF-2022-05, comité de transparencia anteriormente, así como, a los jefes de manzana de la localidad de Otzipán, el agente municipal de dicha localidad y/o comunidad para la reunión del día 16 de noviembre de 2022 señalada en el ACTA DE HECHOS NO. 0149 JURIDICO/DJ-DD-0148/2022. Se remite oficio girado por el área Jurídica con número de oficio 00152/JURIDICO/2022 y oficio de recibido por las áreas que mencioné, así como se envía versión pública del oficio 00152/JURIDICO/2022 por contener nombres de particulares. No se envía mención que no se encuentra firmado por la Comisión de Vigilancia, el área de Manzana y el Ayuntamiento Municipal de la localidad de Otzipán, pero se envía oficio con número 001/JURIDICO/23 donde se expone como fueron notificados.

• Finalmente, en relación al punto 4. Que, si el actual comité de la Unidad Deportiva Otzipán solicitó apoyo económico para entregar las premialidades de los torneos realizados, en caso de ser afirmativa, el soporte documental que sustente lo dicho. Informo que no existe soporte que sustente lo dicho en este paticio Municipal donde se solicite apoyo para entregar las premialidades de los torneos realizados toda vez que el área de Educación y Deporte, es el responsable.

Con la finalidad de cumplir y en espera de que la información proporcionada cumpla con lo requerido por el solicitante, me es grato de reiterarme a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C.P. EDGAR MARTÍNEZ CASTILLO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

OFICIO NÚMERO 2022
 ASUNTO: NOTIFICAR Y RECABAR INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
 AL: "PRESIDENTE COMITÉ DEPORTIVO DE OTILPAN"
 Tlalnelhuayocan, Ver a 14 de noviembre de 2022

LIC. AGUSTÍN RAMÓN ORTEGA
 TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO
 DE Tlalnelhuayocan, Ver.
 P R E S E N T E

Por medio de la presente, lo pido de su colaboración para notificar al "presunto comité deportivo" que preside en la Unidad Deportiva Otilpan, con motivo de que en esta Dirección Municipal de Educación y Deporte, no contamos con ninguna documentación que los acredite en sus funciones de administrar los recursos económicos de las diferentes unidades deportivas que en dichas instalaciones se llevan a cabo y que regularmente se realizan cobros por inscripción, arbitraje, credenciales y otros cobros económicos a las personas que pudieran no estar justificadas y que dichos cobros son exigidos por los ciudadanos que forman parte de los equipos de fútbol de estas unidades deportivas. Respetuosamente le solicito se notifique al presidente del comité deportivo y/o quien resulte responsable de la organización y administración y el manejo de los recursos económicos que se originan en esta unidad deportiva propiedad municipal, ubicada en la calle Revolución s/n en la localidad de Otilpan.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes. Reciba usted un cordial saludo.

Municipio de Tlalnelhuayocan
 "Por un Tlalnelhuayocan Próspero y Seguro"
 14 DE NOVIEMBRE DE 2022
 L. IVÁN DE JESÚS ZAMORA MENDEZ
 DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y DEPORTE MUNICIPAL

Núm. de Oficio: 2022/JURIDICO/022
 ASUNTO: RECURSO DE TRABAJO CON LOS ESTADOS
 QUE INTERVIENEN EL COMITÉ EN EL
 CAMPO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE OTILPAN
 Tlalnelhuayocan, Veracruz, a 14 de noviembre de 2022

CC. SINDICATURA, DIRECCIÓN DE DEPORTES, REGIDORA ÚNICA, DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE Tlalnelhuayocan, P R E S E N T E

Derivado de la reunión en la que se realizó el acta de hechos No. 0149 JURIDICO/DJ-UDJ0149/2022 que se celebró el pasado 14 de noviembre con los CC.

Integrantes del Comité Deportivo de la administración de la unidad deportiva de la comunidad de Otilpan de Ocuapám, a que se presentaron con fecha del miércoles dieciséis de noviembre de dos mil veintidós en punto de las 17:00, horas en la Comisión de Interiores del H. Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan y en el mismo día.

I.- La documentación que acredite a los miembros como Presidentes, Secretario y Tesorero, así como a los miembros de la administración y mejores en la inversión de la unidad deportiva de la comunidad de Otilpan de Ocuapám.

II.- Exhibir los recibos de ingresos y comprobantes de pagos de pago, compra, facturas y demás que corresponden a estas instalaciones, así como los gastos devengados que indistintamente no han realizado ante esta autoridad municipal y que han recibido de los contribuyentes y pagados que realizan los ciudadanos por inscribir a sus equipos de fútbol y demás actividades que estén realizando en la unidad deportiva de la comunidad de Otilpan de Ocuapám, ubicado en calle revolución s/n del Municipio de Tlalnelhuayocan y el cual es propiedad de este Ayuntamiento.

En uso de la voz el [redacted] presidente del comité multicitado, solicito en ese acto que se celebre una reunión con el Sindicato Único, el Director de deportes, Regidora única, el Director de atención ciudadana, el Director de obras públicas, comisión de vigilancia de la obra,

integrada por ocho ciudadanos y el comité de obra con contrato No MTV-FISMDF-2022-09, los jefes de manzanas de la localidad de Otilpan y el agente municipal de la localidad, el día miércoles dieciséis de noviembre de dos mil veintidós en punto de las 18:00 horas.

Por lo que respetuosamente solicito de su presencia el día miércoles dieciséis de noviembre de dos mil veintidós en punto de las 18:00 horas, en las instalaciones que albergan la sala de cabildo de este municipio, a fin de desahogar las diligencias legales antes mencionadas, en virtud de que será el área de la Contraloría Municipal a través de la parte investigadora y de sustanciación quien realice las acciones que conforme a derecho correspondan para delimitar las responsabilidades de los que de ellas se desprendan.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes, agradezco de antemano la atención prestada, que tenga sus respectivos atenciones.

RECIBIÓ
 14/11/2022
 [Firma]

RECIBIÓ
 LIC. AGUSTÍN RAMÓN ORTEGA
 DEL ÁREA JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO
 DE Tlalnelhuayocan

RECIBIÓ
 [Firma]
 OBRAS PÚBLICAS

RECIBIÓ
 14/11/2022
 [Firma]

RECIBIÓ
 14/11/2022
 [Firma]

RECIBIÓ
 14/11/2022
 [Firma]

[Firma]

JURÍDICA

02 DE ENERO DE 2023

OFICIO N.º 001/JURIDICO/23

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C.P. EDGAR MARTÍNEZ CASTILLO
TITULAR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TLALNELHAYOCAN
PRESENTE.

En relación al folio no. 30099122000050 recibido en la Plataforma Nacional de Transparencia con respecto a este H. Ayuntamiento de Tlalnelháyocan, Veracruz, sobre la información solicitada de los cuales se cita:

Con relación al tercer punto en el cual se solicita la copia simple de la notificación realizada a los jefes de manzana y el agente municipal de la localidad de Otilpan, me permito informarle que en virtud de que realizó una reunión previa por los jefes de manzana, el agente municipal de las autoridades del H. Ayuntamiento, y en dicha reunión éstos manifestaron apoyo que se hiciera trámite en el terreno de los terrenos de los diferentes terrenos realizados en el campo deportivo de Otilpan, que se realizara el proceso de investigación y suscripción por parte de la Comisión Jurídica del Ayuntamiento, dicha reunión se celebró el día jueves veintidós de noviembre del año 2021, concluyendo a las 16:00 horas.

En relación a la notificación de la comisión jurídica de obra de campo deportivo de Otilpan, dichos informes fueron recibidos por el presidente del comité del campo deportivo de Otilpan, los cuales que ellos se lo manifestaron al personal del Ayuntamiento que se encontraba presente, el día que se celebró la mencionada reunión, siendo el presidente del comité del campo deportivo de Otilpan, el principal interesado y obligado a asistir quienes se sometieron a la copia simple así acordada con las autoridades municipales.

Teniendo como prioridad que el servidor público debe cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado y poder servir con la ciudadanía, estoy a sus indicaciones.



LIC. AGUSTÍN RAMÓN ORTEGA
ÁREA JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TLALNELHAYOCAN, VER.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido, de que el sujeto obligado no entregó la información adjuntar la versión pública de los oficios de los ciudadanos agraviados de la localidad de Otilpan de fecha tres de noviembre relativos a la usurpación; de no entregar los documentos relacionados con la copia simple del Secretario ejecutivo del Consejo y del Sistema Municipal, así como quienes integran dicho consejo y; de no adjuntar la copia de la notificación de la reunión del 16 de noviembre de dos mil veintidós señalada en el acta de hechos 149 jurídico/DJ-I/DJ-149/2022.

Por lo que, el punto relacionado con el apoyo económico para entregar las premiaciones de los torneos, no formaran parte del presente análisis.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad en lo establecido en los artículos 37 fracción I, 46 fracción VI, 69 y 70 fracción IV y VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en las que se establece lo siguiente:

...

Ley Orgánica del Municipio Libre

...

Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;

...

VI. Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distinguen en la práctica del deporte;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

VI. Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia;

...

Lo anterior en concordancia a lo normado en los numerales 80 párrafo cuarto y sexto y 149 fracciones I y III del Reglamento Interno para el H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan, como se observa:

....

Reglamento Interno para el H. Ayuntamiento de Tlalnahuayocan

...

Artículo 80. Son atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación Cultural, Actos Cívicos y Fomento Deportivo:

....

Promover la realización de actividades recreativas y culturales, procurando en todas ellas la participación popular.

...

Promover el deporte municipal procurando la realización de competencias y el apoyo a quienes se distinguen en la práctica del deporte.

...

Artículo 149. Al Ayuntamiento contará con un área Jurídica que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en los asuntos legales inherentes al municipio, dependencias y servidores públicos en el desarrollo de sus funciones.

...

III. Atender las consultas jurídicas solicitadas por los ciudadanos del municipio.

...

De la normativa anterior, se desprende que la Secretaría del ayuntamiento, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal, dentro de sus atribuciones se contempla, estar presente en las sesiones, levantar las actas de cabildo y autorizarlas con su firma, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste y proponer el nombramiento de los empleados de la dependencia información que guardará en el archivo del Municipio.

Por su parte, el Ayuntamiento cuenta con el área de Educación, Recreación cultural, Actos Cívicos y Fomento al deporte, que dentro de sus atribuciones promover las actividades recreativas procurando la participación popular y el deporte realizando competencias.

A su vez, el área Jurídica intervendrá en los asuntos legales inherentes al municipio, dependencias y servidores públicos en el desarrollo de sus funciones, así como atender las consultas jurídicas solicitadas por la ciudadanía.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme

a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el medio impugnación, realizó manifestación en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, por lo que se procede al análisis de los agravios en el siguiente orden:

1. Respecto al primero punto, manifiesta enviar un acta de comité de transparencia donde se aprueba una versión pública por contener datos personales, pero no se adjunta la versión pública de dicho documento, por lo que no entrega la información.

2. No se hace entrega de los documentos mencionados dado que no se adjuntan.

3. Se solicitó la copia simple de a notificación realizada a las personas mencionadas, es decir, donde se dan por enterados dichos ciudadanos.

Ahora bien, respecto al arábigo numero **3** el titular de la unidad de transparencia en respuesta a la solicitud de información, remitió el acta de comité de transparencia ACT/CT/SO-04/30/11/2022 en la que se aprobó la entrega de los oficios debidamente testados, sin embargo de la información enviada no se pudo advertir la documentación relacionada con los oficios.

En ese sentido, el Titular de la Unidad de Transparencia en la sustanciación del recurso de revisión, puso a disposición la información relacionada con los oficios con los que se le notificó a diferentes áreas pertenecientes al ayuntamiento y a la comisión de vigilancia de la obra No. MTV-FISMDF-2022-09, al comité de obra, jefes de manzana y el agente municipal.

Dicha notificación fue realizada mediante el oficio 00152/JURIDICO/2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Área Jurídica del Ayuntamiento, mismo que únicamente fue notificado a las áreas del municipio correspondientes: Sindicatura, Dirección de Deportes, Regidora Única, Director de Atención Ciudadana y Director de Obras Públicas.

Asimismo, se agregó el oficio 001/JURIDICO/23 de fecha dos de enero de dos mil veintitrés signado por el Área Jurídica, en el que informa la forma en la que fueron notificadas las áreas y personas restantes, como se muestra a continuación:

...la notificación realizada a los jefes de manzana y el agente municipal de la localidad de Otilpan, me permito informarle que en virtud de que realizó una reunión previa con los jefes de manzana, el agente municipal ya (sic) las autoridades del H. Ayuntamiento, y en dicha reunión ellos manifestaron apoyar que se hiciera transparente el manejo de los recursos de los diferentes torneos realizados en el campo deportivo Otilpan y que se realizara el proceso de investigación y sustanciación por parte de la Contraloría Interna del Ayuntamiento, dicha reunión se celebró el día jueves veinte de octubre de dos mil veintidós a las 16:00 horas.

En relación a la notificación de la comisión de vigilancia de obra del campo deportivo de Otilpan, dichos integrantes fueron invitados por el presidente del comité del campo deportivo Otilpan; toda vez que ellos así lo manifestaron al personal del Ayuntamiento que se encontraban presente el día que se celebró la multitudinaria reunión, siendo el presidente del comité del campo deportivo de Otilpan el principal interesado y obligado a asistir quien no se presentó en la hora y fecha así acordada con las autoridades municipales...

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que el sujeto obligado entregó la información relacionada con la forma en la que se les fue notificada la reunión de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós a las autoridades, y si bien, no contó con documentación relacionada con la forma en la que le hizo del conocimiento de la citada reunión a los jefes de manzana, el agente municipal, la comisión de vigilancia de obra del campo deportivo de Otilpan y al presidente del comité deportivo, mediante oficio del área jurídica se manifestó sobre la forma en la que les hizo del conocimiento.

En el presente caso se advierte que basta con la respuesta del Área Jurídica para expresar el cómo fueron notificados los servidores públicos y demás personal, ya que de la información solicitada no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo tanto se tiene que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información, así como que dicha respuesta se tiene emitida bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a

sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Ahora bien, sobre el punto número 2 relacionado con la copia simple del nombramiento del Secretario Ejecutivo del Consejo y del Sistema Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnelhuayocan, así como quienes integran dicho consejo y sistema.

Al respecto, el agravio del recurrente consiste en que no se hace entrega de los documentos mencionados dado a que no se adjuntan, por lo que, durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el oficio TLAL/UT/2023/01/11, adjunto la copia simple del nombramiento certificado

Sin embargo, fue omiso en señalar el personal que integra el consejo y sistema, por lo que deberá requerirse a la Secretaría del Ayuntamiento, dado que tiene entre sus facultades y atribuciones de acuerdo al artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre el Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos y proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia.

Finalmente, con relación al punto 1 relacionado con los oficios y/o escritos de los ciudadanos agraviados de la localidad de Otilpan y de este Ayuntamiento de fecha tres de noviembre relativos a la usurpación de funciones y/o cobro indebido por la organización de torneos diversos dentro del campo deportivo, dentro de los cuales se origina el oficio número 017/2022 y el cuadernillo DDU/0077/2022/ radicado en la dirección de deportes.

El ente obligado proporciono el oficio 0157/JURÍDICO/2022 signado por el Área jurídica en el que señalo lo siguiente... *Con relación al primer punto de la solicitud de esta información, de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En concurrencia con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el Título Primero en las disposiciones generales Capítulo I del objeto de la Ley e su artículo 1 y en sus artículos 12,13, 14, 16, 17 y 27. Me permito informarle que al ser particulares no se debe proporcionar datos personales...*

Por lo que, si bien remitió el acta de comité de y transparencia anteriormente mencionada en el estudio del arábigo 3, en la clasifico la información como parcialmente confidencial, y declaro entregar la información relacionada con los oficios debidamente testados, la información no fue proporcionada.

De lo anterior el Titular de la Unidad de Transparencia, en el recurso de revisión, remitió el oficio 017/2022 signado por el Director de educación y Deporte Municipal, mismo que se semana en la solicitud de información, no obstante, la información solicitada fueron los oficios y/o escritos de los ciudadanos de fecha tres de noviembre, y no el oficio remitido por el Titular de la unidad de transparencia.

En ese sentido, la respuesta no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es por ello que, para dar cumplimiento del presente fallo, el ente obligado deberá de nueva cuenta solicitar la información relacionada al Área Jurídica, con la finalidad de que remita los oficios y/o escritos de los ciudadanos previa versión pública.

En consecuencia, resultan **fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resulta insuficiente para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del Fallo. Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Previo trámite ante la Secretaría del Ayuntamiento y/o cualquier otra área que por sus atribuciones resulte competente, proporcione las personas integrantes del Consejo y Sistema Municipal, relacionado con lo solicitado en el punto número dos.

- Previo trámite ante el Área Jurídica y/o Recursos Humanos y/o cualquier otra área que por sus atribuciones resulte competente, proporcione los oficios y/o escritos de los ciudadanos del día tres de noviembre de dos mil veintidós relativos con la usurpación de funciones y/o cobro indebido por la organización de torneos.

- Información que deberá ser puesta a disposición, considerando que de constar de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en formato electrónico, nada le impide otorgarla en esa modalidad, siendo necesario que el sujeto obligado tome en

consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive

- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información solicitada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'S' followed by a flourish.

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretario de Acuerdos